

Aprobada por Asamblea 4/06/2004, punto r)

VISTO:

Que la Asamblea Anual Ordinaria de Representantes, en la sesión del día 9 de octubre de 2003, en el tratamiento del punto 27 del orden del día, recomendó la instrumentación de un plan de financiación para el pago de deudas que se registran con la Caja.

Que dentro de las pautas recomendadas se encuentra que la vigencia sea por el plazo de ciento veinte (120) días, con un máximo de sesenta (60) cuotas, cuyo valor no puede ser inferior a los pesos cincuenta (\$50.-) en caso de deudas en concepto de Cuota Mínima Anual Obligatoria y de pesos cien (\$100.-) en caso de deudas de otra naturaleza, con un interés de financiación que surgirá del promedio entre las tasas activas y pasivas que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones.

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea de Representantes es la autoridad máxima de la Caja (art.9 Ley 12.490).

Que la Asamblea recomendó la instrumentación del plan de financiación bajo las pautas antes indicadas.

Que con respecto a la Cuota Mínima Anual Obligatoria, el Consejo Ejecutivo dictó la Resolución nº111, de fecha 7 de enero de 2004, que contempla las recomendaciones formuladas por la Asamblea.

Que el Consejo Ejecutivo analizó las citadas recomendaciones, adaptando las mismas de acuerdo a las reales necesidades de la Caja.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Todo afiliado que mantenga deudas por contratos con la Caja podrá acogerse a los planes de financiación previstos en la presente, siempre que no hayan sido reclamadas judicialmente y/o derivadas de planes de financiación que hayan quedado sin efecto por falta de pago.

ARTÍCULO 2º: La presentación formal de la solicitud deberá ser indefectiblemente acompañada con la respectiva planilla de detalle de deudas y con la constancia de pago de la primer cuota, en caso contrario la solicitud no será aceptada. Esta documentación podrá presentarse personalmente en la Sede Central de la Caja o por correspondencia; la que no alterará la exigibilidad de pago de los aportes previsionales en tiempo y forma, por obras no incluidas en la solicitud.

ARTÍCULO 3º: La deuda correspondiente a las obras o trabajos declarados (art.26, inc.b, Ley 12.490), se determinará de la siguiente forma:

- A) Los aportes adeudados originados en contratos celebrados con anterioridad al 1º de abril de 1991, serán actualizados hasta esa fecha por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (INDEC) correspondiente al mes de marzo de 1991, tomando como índice base el correspondiente al mes del contrato. A partir del 1º de abril de 1991 se les adicionará el interés del 12 % anual, desde el vencimiento o cumplimiento de dicho contrato (según sea lo primero que se produzca) hasta la fecha de vencimiento de la liquidación respectiva.
- B) A los aportes adeudados provenientes de contratos celebrados a partir del 1º de abril de 1991 se les adicionará el interés del 12 % anual, desde el vencimiento o cumplimiento de dicho contrato (según sea lo primero que se produzca) hasta la fecha de vencimiento de la liquidación respectiva.

- C) A las deudas correspondientes a contratos registrados, en los que las partes no hayan establecido fecha de vencimiento, se les adicionará el interés establecido en los incisos a) y b) a partir de los veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de firma del contrato.
- D) Los aportes correspondientes a la tarea de determinación del estado parcelario, serán exigibles desde la fecha de contratación (o encomienda) generándose el interés desde esa fecha.

ARTÍCULO 4º: En el supuesto de que el afiliado abone al contado la deuda liquidada conforme al artículo anterior, sobre el importe correspondiente a los intereses se realizará una quita del cuarenta por ciento (40%) y en el supuesto de que se abone en cuotas, la quita será del veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 5º: El pago podrá realizarse en hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas; que en ningún caso podrán ser inferiores a la suma de pesos cien (\$100.-).

ARTÍCULO 6º: Las cuotas se calcularán con más un interés sobre saldos, ajustable cuatrimestralmente, que surgirá del promedio entre las tasas activa (descubierto en cuenta corriente con acuerdo) y pasiva (plazo fijo a 30 días) que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones. A cada una de las cuotas se les adicionará el cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) del valor de la Cuota Mínima Anual Obligatoria a los efectos de cubrir los gastos administrativos.

ARTÍCULO 7º: Los pagos deberán realizarse en sede de la Caja, en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en los locales habilitados por la red Bapro Pago; utilizando las boletas que a tal efecto proveerá la Caja con su correspondiente fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 8º: Las cuotas abonadas fuera de término sufrirán un recargo equivalente a la tasa activa de interés que cobre el Banco Provincia de Buenos Aires, por pagos en pesos hecho fuera de término, que rigió dos meses calendarios anteriores al mes de efectivo pago, a partir de su vencimiento.

ARTÍCULO 9º: Los aportes ingresados por esta regularización serán acreditados en la cuenta individual del afiliado en el mes y año que corresponda a su efectivo pago y por su importe neto, deducidos intereses de financiación, gastos administrativos e intereses moratorios que correspondieran.

ARTÍCULO 10º: El afiliado no podrá obtener el certificado de cumplimiento de aportes previsionales por un trabajo concreto y determinado, tendiente a la obtención del final de obra, hasta la cancelación total de la financiación acordada con más sus recargos, si los hubiera.

Si antes de cancelar la financiación, anticipara el pago del total adeudado por una o más tareas profesionales, el afiliado tendrá derecho al certificado de cumplimiento de los aportes previsionales correspondientes a estos trabajos, y así obtendrá el final de obra. En este caso el pago anticipado será imputado a las últimas cuotas en forma decreciente. En todos los casos la imputación a la cuenta individual del afiliado se realizará con cada pago, prorrateándose proporcionalmente entre los contratos según los montos de cada uno de ellos incluidos en el plan de pagos.

ARTICULO 11º: La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, hará caducar la regularización en forma automática, sin notificación previa alguna. En este supuesto se deja sin efecto la quita de los intereses a que se refiere el artículo cuarto (4º) de la presente resolución. La Caja podrá promover el cobro judicial por vía de apremio

de lo adeudado, ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, expidiéndose a tal efecto el correspondiente título ejecutivo (art. 33 Ley 12.490).

ARTÍCULO 12º: En el supuesto contemplado en el artículo anterior, los pagos realizados hasta que se dio de baja al plan de financiación serán imputados a prorrata de los contratos incluidos en el mismo, una vez deducidos los beneficios del artículo 4º.

ARTÍCULO 13º: La vigencia de la presente Resolución será por el plazo de ciento veinte (120) días improrrogables contados a partir del día treinta (30) de abril de 2004, no derogándose las resoluciones actualmente vigentes.

ARTÍCULO 14º: En ningún caso la vigencia de la presente Resolución interrumpirá el inicio y continuación del reclamo de deudas, tanto en forma administrativa como judicial.

ARTÍCULO 15º: Derógase la Resolución N° 119 del 14 de Abril de 2004.

ARTÍCULO 16º: Comuníquese a los Entes de la Colegiación y dése amplia difusión.

La Plata, 28 de abril de 2004.-

RESOLUCION N° 120

M.M.O. Félix De Chiara
Secretario Administrativo

Arq. Jorge Emilio Serafini
Presidente

Aprobada por Asamblea 4/06/2004, punto r)